DICTAMEN D.O.C. Nº 221/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Eliseo Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 13/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PERTUZUMAB 420 MG, TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG Y SUNITINIB 50 MG".- ID Nº 377.292.-

FECHA : 17 de febrero de 2020. 23066/2020

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 13/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PERTUZUMAB 420 MG, TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG Y SUNITINIB 50 MG".- ID Nº 377.292.-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. Nº 64/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 19 de febrero de 2020.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se originan conforme a los siguientes pedidos efectuados por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, es así:

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG Nº 815/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, se solicitó la del medicamento denominado PERTUZUMAB 420 MG, que fuera ordenado conforme al OFICIO Nº 35, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, dictado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS NUMERO DIEZ, ABOGADO MIRKO VALINOTTI, EN CARÁCTER DE INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS DEL SEGUNDO TURNO, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN A FAVOR DE JENNIFER MARITHE CHAMORRO DELGADO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".- y que en su parte pertinente dispuso: "Como medida cautelar de urgencia de conformidad al Art. 571 del C.P.C., ordenase al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, suministre la provisión en el plazo de 48m horas del siguiente medicamento 5 (cinco) frascos de Pertuzumab 420 mg. por el lapso del tiempo requerido y otros insumos necesarios para el tratamiento de Cáncer de mama derecho HER 2 neo positivo...." (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG Nº 816/2020, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado PERTUZUMAB 420 mg., que fuera ordenado conforme OFICIO Nº 78, de fecha 12 de febrero de 2020, dictado por la JUEZA INTERIDA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS DE ASUNCIÓN Nº 6 DE ASUNCIÓN Abog. Alicia Pedroso Berni, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPREENTACION DE LA SRA. ROSA IDALIA CUBA AYALA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BEIENSTAR SOCIAL", y que en la parte pertinente dispuso: " DISPONER, como médida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL la mprovision en

Abog. Elías Rodríguez

unplazo no mayor a 48 horas del siguiente medicamento: cinco frascos de Pertuzumab de 420 mg por el lapso de tiempo.... (Sic).-

Que, además por OFICIO N° 776, de fecha 12 de noviembre de 2019, LA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL PRIMER TURNO, Abog. GRACIELA ISABEL ROLON CARDOZO, ha ordenado en los autos caratularos: "MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. LAUREANA MÉNDEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO: *"como medida eminente cautelar de urgencia que el Ministerio a su cargo provea en forma inmediata en un plazo no mayor a 48 horas de 10 frascos de TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 mg Kadcyla por el lapso de tiempo requerido asi como los insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de mama a la Sra. LAUREANA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ, con C.I. N° 1.474.700 ínterin se sustancie el presente juicio, todo ello de conformidad a lo dispuesto por en los Arts. 571 del C.P.C., así como lo dispuesto en la Constitución Nacional artículo 68."* (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 817/2020, de fecha 13 de febrero de2020, se solicitó la compra del medicamento denominado SUNITINIB 50 MG. conforme al OFICIO N° 70, de fecha 17 de febrero de 2020, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JORGE ROLANDO LÓPEZ ARÉVALOS C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y que en su parte pertinente dispuso: " En atención al pedido de medida cautelar, dispóngase que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea de manera urgente y continua primeramente de 2 (dos) cajas del medicamento denominado SUNITINIB de 25 MG, al Sr. JORGE ROLANDO LÓPEZ ARÉVALOS.... (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 826, de fecha 14 de febrero de 202, se solicitó la compra del medicamento denominado TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG. conforme a la providencia dictada por el JUZGADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO TURNO CIVIL Y COMERCIAL, SECRETARIA N° 44, en los autos caratulados: "AMPARO PROMOVIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO A FAVOR DE LA SRA. LILIA RAMONA CARDOZO DE TROCHE C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", QUE DISPONE: "Concédase la medida cautelar de urgencia solicitada y en consecuencia ofíciese al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin que provea un frasco del medicamento TDM – 1 (TRASTUZUMAB EMTANSINA) a la Sra. LILIA RAMONA CARDOZO DE TROCHE para su inmediato tratamiento.... (Sic).-

<u>DE LA ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN RELACIÓN A LA SEÑORA LAUREANA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ</u>.-

Se evidencia, que esta dependencia ya ha procedido a la adquisición del medicamento que es solicitado nuevamente en el proceso que nos ocupa.-

Que por Dictamen N° 1108/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la misma orden judicial (OFICIO N° 776, de fecha 12 de noviembre de 2019), se ha procedido a acreditar el supuesto de excepción para la compra del medicamento requerido por la Sr. Laureana Méndez.-

Que, en esta orden de ideas esta dirección sin lugar a equívocos concibe de la necesidad de la adquisición del medicamento de referencia, atendiendo al interés superior de salvaguardar la vida de las personas, mandato que es conferido por la Constitución Nacional.-

Que, de esta manera, esta dirección considera oportuno, recomendar a la Dirección General de Asesoría Jurídica, el análisis de la pertinencia de la compra mediante las documentaciones que fueran remitidas, a fin de continuar con los trámites de rigor.-

Que, conforme a lo dispuesto a los actos jurisdiccionales citados, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión,

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. PABLO ZANOCCHIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. Nº 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción en la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 13/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PERTUZUMAB 420 MG, TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG Y SUNITINIB 50 MG".- ID Nº 377.292.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA D.O.C. - DGAF

ES MI DICTAMEN.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 19.624

ABG. CARLOS LEZCANO BOA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)

RECIBIDO:	Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 24 FEB. 2020	HORA: 11:34
Nº 23066/2020	FIRMA: